

Ref. Inf 2/2005 MV/jb

**INFORME 2/2005, DE 25 DE ABRIL. EXCEPCION DE CLASIFICACION.  
CONGRESO EUROPEO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. IV  
CONGRESO COMUNIDAD VALENCIANA.**

**ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de abril de 2005, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe a través de la Subsecretaria de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, solicitado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, al amparo de lo dispuesto en el art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor literal

*“El 11 de febrero de 2005 se propuso por esta Dirección General el inicio de un expediente por importe de 270.973,17 euros cuyo objeto es la contratación de la organización, alquiler de instalaciones y servicios para la celebración del Congreso Europeo de Seguridad y Salud en el Trabajo (IV Congreso Comunidad Valenciana) y la 3ª Feria Integral de Prevención, Protección, Seguridad y Salud Laboral (LABORALIA).*

*El procedimiento por el que se optó para la adjudicación del contrato fue el negociado sin publicidad, siendo propuesta la institución Feria Muestrario Internacional de Valencia (FERIA VALENCIA) con N.I.F. Q4673004J como empresa adjudicataria.*

*Las razones que se argumentaron, al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 210 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas son las expuestas en nuestro escrito de observaciones de fecha 7 de marzo al informe emitido por el Área Jurídica relativo a la propuesta de contratación mencionada y que, en síntesis son de carácter técnico, económico y de oportunidad, coherencia y eficiencia en el gasto público.*

*Constatado que la institución que se propuso como adjudicataria no cuenta con el requisito de la clasificación que exige el artículo 25.1 de la Ley cuando el presupuesto del contrato iguale o supere los 120.202,42 euros – el presupuesto del contrato propuesto alcanza los 270.973,17 euros – se estima necesario acudir a la cláusula de excepcionalidad que contiene el artículo 25.3 de la Ley para así poder adjudicar y formalizar la contratación propuesta.*

*Finalmente debe hacerse constar que Feria Valencia está reconocida por Decreto de 26 de mayo de 1943 como Institución Oficial y en cuyo patronato participa la Generalitat Valenciana.*

*Por todo ello se solicita de esa Subsecretaría que, previo requerimiento a la Junta Superior de Contratación Administrativa para la emisión del informe a que aluden los artículos 25.3*

Ref. Inf 2/2005 MV/jb

*de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 2.2 e) del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, se eleve a éste la propuesta de autorización para poder formalizar el contrato (número de expediente 21/2005) bajo el procedimiento negociado sin publicidad, por un importe de 270.973,17 euros con la institución FERIA VALENCIA con N.I.F. Q4673004J, y cuyo objeto es la contratación de la organización, alquiler de instalaciones y servicios para la celebración del Congreso Europeo de Seguridad y Salud en el Trabajo (IV Congreso Comunidad Valenciana) y la 3ª Feria Integral de Prevención, Protección, Seguridad y Salud Laboral (LABORALIA)."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer término esta Junta quiere hacer hincapié en que el régimen establecido en el art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no puede convertirse en la regla general, pues las previsiones del citado precepto se aplican con carácter excepcional, sin que deba constituir un trámite más en el procedimiento de contratación y que se solicita con carácter urgente a un escaso mes de la celebración del evento.

Estas consideraciones tratan de evitar que se llegue a extremos en los cuales este órgano consultivo resuelva problemas que devienen de situaciones ajenas a la misma y al propio autorizante, en este caso el Gobierno Valenciano, siendo que la excepcionalidad se vuelve a solicitar para la Feria Muestrario Internacional de Valencia; la cual no tiene óbice alguno para optar a la clasificación.

Hechas estas primeras apreciaciones, pasamos a entrar en el fondo del asunto. Así nos encontramos ante un supuesto totalmente distinto al que motivó el Informe 1/2005, de 29 de marzo, de esta Junta. Efectivamente, en este caso se trata de la propia organización del Congreso, haciéndola coincidir con la 3ª Feria Integral de Prevención, Protección, Seguridad y Salud Laboral (LABORALIA), de una parte, y de otra la contratación de un stand.

En el citado informe 1/2005, esta Junta diferenciaba claramente los requisitos a que hace el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones públicas en su Anexo II respecto del Grupo de clasificación en Servicios L, subgrupo 5, así:

*"Los límites de los trabajos comprendidos en dicho subgrupo se derivan de las siguientes consideraciones a tener en cuenta:*

- a) *Son servicios o trabajos que corresponden al promotor y organizador del encuentro, no a los participantes, sin perjuicio de que el promotor pueda repercutir sobre éstos los costes que se originen o bien sean éstos los que*

Ref. Inf 2/2005 MV/jb

*suscriban o contraten a su cargo los bienes o prestaciones de los que hagan uso.*

- b) Por trabajos "inherentes" a la organización de congresos deben entenderse todos aquellos análogos a los indicados que no se encuentren incluidos en otros subgrupos de la clasificación de servicios, ni sean objeto de un contrato de consultoría y asistencia, de suministros o de otro tipo distinto del de servicios clasificados."*

Es, precisamente, los trabajos descritos los que se están solicitando de Feria Valencia en cuanto a la organización del mencionado Congreso. Siendo en cambio, la participación con su stand objeto de otro tipo de contrato.

#### **Solvencia técnica de Feria Valencia e interés público . FERIA LABORALIA**

Expuesto lo anterior cabe, no obstante, determinar siguiendo las pautas que nos marca el art. 25.3 dos situaciones.

En primer lugar, si pese a no contar con la clasificación exigible, Feria Valencia dispone de solvencia suficiente para poder realizar este tipo de contrato. Evidentemente la respuesta debe ser positiva, la propia creación de estas instituciones ad hoc para la prestación de servicios como ferias hace que los medios necesarios personales y materiales y experiencia par realizar la ejecución de la presente contratación este plenamente avalada.

Así la Junta Consultiva de la Administración General del Estado en Informe 9/91 de 19 de mayo de 1991. "Posible adjudicación de un contrato a una empresa no clasificada de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas "; indica entre otras razones : "Por último , ha de hacerse constar que la "Asociación de Navegantes Océánicos" puede cumplir satisfactoriamente el contrato, dado que mediante la documentación aportada consistente en el curriculum de la Asociación se ha acreditado experiencia y medios suficientes para prestar los servicios que se que se contratan y que se detallan en la cláusula 2ª del pliego"

En segundo termino el art. 25.3 las razones de interés público. En este punto la organización del Congreso coincidiendo en el recinto ferial con LABORALIA 2005 encuentra su razón de ser en la consideración que de esta Feria monográfica se tenga. En este punto y de la información puesta a disposición de esta Junta resulta lo siguiente:

LABORAL 2005 constituye la Feria Integral de la Prevención, Protección, Seguridad y Salud Laboral que aporta los medios necesarios para contribuir a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Ref. Inf 2/2005 MV/jb

La oferta de LABORALIA 2005 se completa con toda una serie de jornadas como el Curso Técnico de comprobación de la resistencia al fuego de las estructuras de edificación, las Jornadas sobre Seguridad y Salud en la Construcción de Túneles y Obras Subterráneas, la Reunión de Responsables del 112 y la Jornada de Gestión de Catástrofes con múltiples víctimas.

Con la creación de los salones profesionales, LABORALIA pretende contribuir a la mejora de la seguridad laboral y a una adecuada utilización de los recursos humanos, a través de la coordinación de los diferentes colectivos que participan en las emergencias y las catástrofes, en el ámbito de la Sanidad y en el sector energético. Por sus contenidos y por los objetivos que persigue, LABORALIA ha recibido el respaldo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Más de 15.000 profesionales visitarán la Feria. Por otra parte, se dedicarán 40.000 metros cuadrados de superficie a la exposición y celebración de demostraciones y actividades paralelas. También se espera que unas 500 firmas representadas del sector estén en el certamen.

El comité organizador de LABORALIA 2005 esta representada la Generalitat Valenciana la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Cierval, y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

## CONCLUSIONES

1ª.- El artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas permite excepcionar por razones de interés público el requisito de la clasificación, cuando esta sea exigible, siempre y cuando se acredite debidamente las razones que avalan esta excepción y que han sido expuestas en el presente Informe.

2ª.- Las reseñadas circunstancias determinan que, a juicio de esta Junta, estime justificado por esta vez, que por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral se considere conveniente a los intereses públicos la celebración del contrato con Feria Internacional de Valencia para la organización del CONGRESO EUROPEO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.IV a celebrar los días 11,12 y 13 de mayo de 2005 y se someta al Gobierno Valenciano para su preceptiva autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 25.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16, de junio por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3ª.- Esta Junta Superior de Contratación recuerda el carácter excepcional de la autorización regulada en el art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Ref. Inf 2/2005 MV/jb

Administraciones Públicas, no tratándose ésta de un trámite ordinario dentro de la contratación administrativa, por lo que deberá evitarse en el futuro situaciones que den por hecho la generalidad de estas autorizaciones.

El presente Informe se emite con carácter preceptivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA



Margarita Vento Torres

VºBº  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gerardo Camps Devesa

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR  
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,  
en fecha 25 de abril de 2005.